

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con radicado N° 2021-00623 indicando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BERTHA SARAY HOYOS PINEDA.

DEMANDADO(S). MARIA ELISA PABON SERNA.

CLASE DE PROCESO. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00623- 00

Procede el despacho a dictar Sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble Arrendado de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso, adelantado por BERTHA SARAY HOYOS PINEDA en contra de MARIA ELISA PABON SERNA.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

BERTHA SARAY HOYOS PINEDA, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda de Restitución de Bien Inmueble arrendado en contra de MARIA ELISA PABON SERNA, para que previo el trámite correspondiente, este Órgano Jurisdiccional realizara las siguientes declaraciones:

- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento vigente entre BERTHA SARAY HOYOS PINEDA como arrendadora, y ELISA MARIA PABON SERNA, como arrendataria, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 12 N° 30-08 de la Ciudad de Montería.
- Que, como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la restitución del bien inmueble objeto del contrato, y se haga entrega a la parte arrendadora del inmueble ubicado en la Carrera 12 N° 30-08 de la Ciudad de Montería.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Fundamenta la parte actora sus pretensiones en los siguientes hechos, que el Despacho resume, así:

BERTHA SARAY HOYOS PINEDA, con MARIA ELISA PABON SERNA, según los documentos anexos al libelo demandatorio y los hechos relatados, suscribieron un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 12 N° 30-08 de la Ciudad de Montería.

En el referido contrato se estableció inicialmente como canon de arrendamiento la suma de \$500.000, cuya deuda a la fecha de presentación de la demanda ascendía a \$11.500.000. Aduce la parte demandante, que la parte demandada incumplió el contrato y que se encuentra en mora de pagar los periodos comprendidos desde el mes de agosto de 2019, sin que se haya hecho posible su cancelación.

TRAMITE PROCESAL

Una vez presentada la demanda para su correspondiente reparto, este Juzgado procedió a su admisión en fecha 14 de septiembre de 2021, notificándose la parte demandada mediante aviso recibido el día 19 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, no se observa que la parte ejecutada haya propuesto excepciones o contestado la demanda, por lo que no se ha desvirtuado la falta de pago esgrimida por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

Como quiera que se cumplen los presupuestos procesales de la acción y no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, procede el despacho a proferir sentencia de mérito.

El numeral 3 del artículo 384 del C.G.P establece que, cuando exista ausencia de oposición a la demanda, “el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Como en este caso en particular, la parte demandada no ejerció activamente su derecho de contradicción y defensa, no se ha desvirtuado debidamente la causal de falta de pago de los cánones (negación indefinida), por lo que no le queda al Despacho otra opción que acceder a las pretensiones incoadas declarando el incumplimiento contractual por parte de la arrendataria y por consiguiente se ordenará la terminación del mismo, ordenando consecuentemente la restitución del inmueble arrendado por parte de MARIA ELISA PABON SERNA a la parte demandante BERTHA SARAY HOYOS PINEDA.

Como consecuencia de esta declaración, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 1 literal “b”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Asimismo, en caso que la parte arrendataria no realice la restitución voluntaria del bien inmueble, el Despacho procederá a la comisión de la autoridad de policía respectiva con el fin de materializar la diligencia de entrega del bien, comisionándose al inspector(a) Primero de policía de Montería para que realice aquella diligencia de lanzamiento.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería- Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRESE que la parte arrendataria MARIA ELISA PABON SERNA, incumplió el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado con BERTHA SARAY HOYOS PINEDA por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien ubicado Carrera 12 N° 30-08 de la Ciudad de Montería.

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado dicho contrato de arrendamiento por la causal antes dicha.

TERCERO. DECRETESE la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 12 N° 30-08 de la Ciudad de Montería. En caso que la parte arrendataria no restituya el bien inmueble dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, comisionese al inspector(a) Primero urbano de policía de Montería, para la práctica de la diligencia de restitución. Líbrese por secretaría el despacho comisorio del caso, con los insertos de ley.

CUARTO. CONDÉNESE a la parte demandada en costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., fíjense las agencias en derecho en la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$1.000.000). Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Ejecutoriado este fallo **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601f1c85b5c5d0889984c3a8c2df723b7d92d4669041f7b20f515d674ad4ede4**

Documento generado en 21/07/2022 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>